

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0514
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00097 - 00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por los señores **HECTOR SILVA MONTAÑO Y NARCILA CUERO MONTAÑO**, quienes actúan mediante apoderada judicial, abogada **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, en contra del señor **JAIME DE JESUS AGUDELO**, como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por los señores **HECTOR SILVA MONTAÑO Y NARCILA CUERO MONTAÑO**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, en contra del señor **JAIME DE JESUS AGUDELO**, de similares condiciones civiles, a la que se le dará el tramite establecido por el artículo 368 Y SS, del C. General del Proceso.

SEGUNDO: de la demanda **CORRASE TRASLADO** al demandado señor **JAIME DE JESUS AGUDELO**, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que la conteste.

TERCERO: PARA EFECTOS de notificar personalmente al demandado, procédase de conformidad a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 590 del C. General del Proceso, para efecto de proceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante como medida cautelar, préstese caución por la suma de **\$11.828.200,00 M/cte.**, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

QUINTO: TIENESE a la abogada **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d12e67580df091f2b622d66e12aeb14813e10edfa4a9674e62b8b1654033
c3c1**

Documento generado en 02/05/2022 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado de 048 de la orden

auto anterior

Palmira 03 MAY 2022

En Secretaria